

Versión anonimizada

Traducción

C-367/23 - 1

Asunto C-367/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

9 de junio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation [Tribunal de Casación (Francia)]

Fecha de la resolución de remisión:

7 de junio de 2023

Parte recurrente en casación:

EA

Parte recurrida en casación:

Artemis security SAS

[omissis]

SENTENCIA DE LA COUR DE CASSATION, CHAMBRE SOCIALE
(Tribunal de Casación, Sala de lo Social)

DE 7 JUNIO DE 2023

[omissis]

Hechos y procedimiento

- 1 Según la sentencia recurrida [Cour d'Appel d'Amiens (Tribunal de Apelación de Amiens), de 2 de septiembre de 2021], EA fue contratado el 1 de abril de 2017 por la sociedad Artémis security, como agente de SSIAP. 1 (Servicio de seguridad contra incendios y de asistencia a personas).

- 2 El 25 de abril de 2019, el trabajador interpuso demanda ante el conseil de prud'hommes de Compiègne [Tribunal Laboral Paritario de Compiègne] con objeto de obtener la rescisión judicial de su contrato de trabajo y el pago de diversos créditos de carácter indemnizatorio y salarial, que comprendían una pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios por modificación unilateral del contrato de trabajo, que lo había transformado en contrato de trabajo nocturno, y por falta de un seguimiento médico reforzado.
- 3 El 1 de julio de 2019 fue despedido.
- 4 Mediante sentencia de 4 de diciembre de 2019, el conseil de prud'hommes de Compiègne desestimó la pretensión de indemnización de daños y perjuicios por modificación unilateral del contrato de trabajo diurno, que lo transformó en contrato de trabajo nocturno, y por la falta de seguimiento médico reforzado.
- 5 Mediante sentencia de 2 de septiembre de 2021, la Cour d'Appel d'Amiens confirmó la sentencia del conseil de prud'hommes en lo relativo a este punto del fallo.
- 6 Para pronunciarse en ese sentido, la Cour d'Appel señaló en primer lugar que el trabajador mantenía que el cambio de horario diurno por un horario nocturno constituía una modificación de su contrato de trabajo que no podía imponérsele [*omissis*] [y el empresario le oponía una estipulación del contrato en cuya virtud el trabajador podía ser obligado a trabajar tanto de día como de noche. La Cour d'Appel declaró ilegal dicha estipulación del contrato].
- 7 A continuación, la Cour d'Appel indicó que el trabajador, que alegaba frecuentes cambios de su horario de trabajo diurno por horarios nocturnos e invocaba la obligación del empresario de proporcionarle un seguimiento médico reforzado por tratarse de trabajo nocturno, solicitaba una indemnización por daños y perjuicios por falta de seguimiento médico. Sobre esta pretensión, la Cour d'Appel estimó que el interesado no había demostrado la realidad y el alcance de su perjuicio.
- 8 El trabajador ha interpuesto recurso de casación contra la sentencia de la Cour d'Appel.

El motivo de casación

- 9 [*omissis*] El trabajador impugna la sentencia recurrida en casación por haber desestimado su pretensión de indemnización de daños y perjuicios por modificación del contrato de trabajo, transformándolo en un contrato de trabajo nocturno, y por falta de seguimiento médico reforzado, pese a que «la mera comprobación de que no se han cumplido las disposiciones protectoras en materia de seguimiento médico confiere derecho a reparación; al desestimar la pretensión del trabajador dirigida a obtener la indemnización del perjuicio sufrido por la falta de seguimiento médico, basándose en que no había demostrado la realidad y el alcance de su perjuicio, la Cour d'Appel infringió los artículos L. 3122-1 y

L. 3122-11 del code du travail (Código de Trabajo), así como el artículo 9 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003».

Disposiciones aplicables

Derecho de la Unión

- 10 Según el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los trabajadores nocturnos disfruten de una evaluación gratuita de su salud antes de su incorporación al trabajo y, posteriormente, a intervalos regulares.

Derecho nacional

- 11 A tenor del artículo L. 3122-1, del Código de Trabajo, todo trabajador nocturno tiene derecho a un seguimiento individual y periódico de su estado de salud conforme a lo establecido en el artículo L. 4624, apartado 1.
- 12 *[omissis]*
- 13 *[omissis]*
- 14 *[omissis]*

Fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 15 Según jurisprudencia reiterada de la Cour de cassation, chambre sociale, la existencia de un perjuicio y su evaluación corresponden a la facultad de apreciación soberana de los jueces de instancia (Chambre sociale, recurso de casación n° 14-28.293, Bull. 2016, V, n.º 72).
- 16 *[omissis]*
- 17 Conforme al artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, los trabajadores nocturnos tienen derecho a una evaluación gratuita de su salud antes de su incorporación al trabajo y, posteriormente, a intervalos regulares.
- 18 Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, siempre que las disposiciones de una directiva sean, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas, los particulares pueden invocarlas frente al Estado, incluso cuando actúa en su condición de empleador, en particular cuando este no haya adaptado el Derecho nacional a la directiva dentro del plazo

señalado o cuando haya realizado una trasposición incorrecta (sentencias del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 1986, Marshall, 152/84, apartados 46 y 49 y de 14 de octubre de 2010, Fuß, C-243/09, apartado 56).

- 19 El Tribunal de Justicia declaró que el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88/CE cumple dichos criterios, dado que impone a los Estados miembros, en términos inequívocos, una obligación de resultado precisa y que no está sometida a condición alguna en cuanto a la aplicación de la regla que establece, consistente en fijar un máximo de 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por lo que respecta a la duración media del tiempo de trabajo semanal, y que, en consecuencia, reúne todos los requisitos para producir efecto directo (sentencia Fuß, antes citada, apartados 57 y 59).
- 20 También según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Directiva 2003/88/CE tiene por objeto establecer disposiciones mínimas destinadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores mediante una armonización de las normas nacionales relativas, en concreto, a la duración del tiempo de trabajo (sentencias Fuß, antes citada, apartado 32, y de 11 de noviembre de 2021, C-214/20, Dublin City Council, apartado 37).
- 21 El Tribunal de Justicia consideró, por tanto, que, para garantizar la plena efectividad de la Directiva 2003/88, es necesario que los Estados miembros impidan que se sobrepase la duración máxima del tiempo de trabajo semanal establecida en el artículo 6, letra b), de esta (sentencia Fuß, antes citada, apartado 51). Añadió que el hecho de que se sobrepase la duración media máxima del trabajo semanal fijada en el artículo 6, letra b), de la Directiva 2003/88 constituye en sí mismo una infracción de esta disposición, sin que resulte necesario, además, demostrar la existencia de un perjuicio específico. Así pues, al no existir ninguna medida de Derecho interno que materialice la facultad de establecer excepciones contemplada en el artículo 22, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva, el concepto de «perjuicio» que figura en esta disposición carece de toda relevancia de cara a la interpretación y la aplicación de dicho artículo 6, letra b) (sentencia Fuß, antes citada, apartado 53). El Tribunal de Justicia indicó además que, al perseguir la Directiva 2003/88 el objetivo de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores mediante un descanso suficiente, el legislador de la Unión ha considerado que el hecho de sobrepasar la duración media máxima de trabajo semanal fijada en dicho artículo 6, letra b), en la medida en que priva al trabajador de este descanso, le causa, por sí mismo, un perjuicio por cuanto, de este modo, ve mermadas su seguridad y su salud (sentencia Fuß, antes citada, apartado 54).
- 22 Apoyándose en estos fundamentos, la Cour de cassation, chambre sociale, resuelve que la mera comprobación de que se sobrepasa la duración máxima del trabajo confiere un derecho al trabajador (sentencia de la Sala de lo Social de 26 de enero de 2022, recurso de casación n.º 20-21:636, publicada).
- 23 En su escrito de ampliación, el trabajador mantiene que la jurisprudencia derivada de la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2010 (Fuß, antes

citada) debe aplicarse necesariamente en caso de infracción de las disposiciones protectoras en materia de seguimiento médico reforzado del trabajo nocturno, garantizadas por la Directiva 2003/88/CE, puesto que tienen la misma finalidad: la protección de la salud del trabajador.

- 24 En materia de trabajo nocturno, la Directiva 2003/88/CE prevé dos series de medidas: por una parte, el artículo 8, «Duración del trabajo nocturno», que contiene medidas de limitación de la duración del trabajo nocturno que parecen ser de la misma naturaleza que las del artículo 6 de dicha Directiva, objeto de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de octubre de 2010 antes citada, y, por otra parte, el artículo 9, «Evaluación de la salud y traslado al trabajo diurno de los trabajadores nocturnos».
- 25 Sin embargo, las obligaciones establecidas en relación con el trabajo nocturno se presentan de forma diferente en la exposición de motivos de la Directiva 2003/88/CE según se refieran a la limitación del tiempo de trabajo o al seguimiento médico de los trabajadores. De este modo, según el considerando 8, «es necesario limitar la duración del trabajo nocturno, con inclusión de las horas extraordinarias, y establecer que el empleador que recurra regularmente a trabajadores nocturnos informe de este hecho a las autoridades competentes, a petición de las mismas». El considerando 9 parece menos preciso o perentorio cuando afirma que «es importante que los trabajadores nocturnos disfruten de una evaluación gratuita de su salud, previa a su incorporación y, posteriormente, a intervalos regulares, y que los trabajadores nocturnos que padezcan problemas de salud, sean trasladados cuando ello sea posible a un trabajo diurno para el que sean aptos». El considerando 10 añade que «la situación de los trabajadores nocturnos y de los trabajadores por turnos exige que el nivel de su protección en materia de seguridad y de salud esté adaptado a la naturaleza de sus trabajos respectivos, y que los servicios y medios de protección y de prevención tengan una organización y un funcionamiento eficaces».
- 26 En la sentencia de 22 de diciembre de 2022 (JP, C-61/21), apartados 55 y 65, el Tribunal de Justicia se basó, en particular, en el considerando 2 de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, para declarar que los artículos 13, apartado 1, y 23, apartado 1, de dicha Directiva perseguían un objetivo general de protección de la salud humana y del medio ambiente en general y que no conferían a los particulares derechos individuales cuya vulneración pudiera generar la responsabilidad de un Estado miembro por daños causados a los particulares. Dicho considerando afirma que «con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente en general, es particularmente importante combatir las emisiones de contaminantes en la fuente y determinar y aplicar medidas de reducción de emisiones más eficaces a nivel local, nacional y comunitario. En este sentido es preciso evitar, prevenir o reducir las emisiones de contaminantes de la atmósfera nocivos, y fijar los objetivos oportunos aplicables al aire ambiente, teniendo en cuenta las normas, las directrices y los programas correspondientes de la Organización Mundial de la Salud». Pues bien, al igual que

el considerando 2 de la Directiva 2008/50/CE, el considerando 9 de la Directiva 2003/88/CE califica de importantes las medidas que establece, por lo que puede plantearse la cuestión de si establece también un objetivo general.

- 27 Por consiguiente, es necesario, en primer lugar, preguntarse si las disposiciones del artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE son, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas de manera que los particulares pueden invocarlas frente al Estado, incluso cuando actúa en su condición de empleador, en particular cuando efectúa una transposición incorrecta de dichas disposiciones a su Derecho interno.
- 28 En el caso de que el Tribunal de Justicia dé una respuesta afirmativa a la referida cuestión, dado que las directivas no tienen efecto directo en los litigios entre particulares, la Cour de cassation estaría obligada a tomar en consideración la totalidad de su Derecho interno, en orden a una interpretación conforme (sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de enero de 2012, M. Domínguez, C-282/10, apartado 31). No obstante, una interpretación conforme de los artículos [pertinentes] del Código de Trabajo a la luz de la Directiva 2003/88/CE podría tropezar con la imposibilidad de llevar a cabo una interpretación *contra legem*.
- 29 En segundo lugar, procede solicitar al Tribunal de Justicia que dilucide si el incumplimiento de las medidas adoptadas por el Derecho nacional para garantizar la evaluación de la salud de los trabajadores nocturnos constituye en sí mismo una infracción del artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE, sin que sea necesario, para obtener reparación, demostrar además la existencia de un perjuicio concreto derivado de tal infracción.

EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO, la Cour de cassation:

Visto el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

SOMETE al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- ¿Cumple el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, los requisitos para producir efecto directo y ser invocado por un trabajador en un litigio en el que es parte?
- ¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/88/CE en el sentido de que se opone a una normativa o una práctica nacional en cuya virtud, en caso de incumplimiento de las disposiciones adoptadas con el fin de aplicar las medidas necesarias para la evaluación gratuita de la salud del trabajador, el derecho a reparación de este está supeditado a que pruebe el perjuicio derivado de dicho incumplimiento?

[*omissis*]